

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. N° 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 2023, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de agosto de 2023, se ha suscrito un Contrato de prestación de servicios, entre el Centro de Formación Técnica de la Región de la Araucanía, RUT: 65.148.017-5, y el IDIEM de la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), RUT N° 60.910.000-1, en adelante, IDIEM.
2. Que, dicho Contrato de prestación de servicios ha sido suscrito por parte del Centro de Formación Técnica de la Región de la Araucanía por María Elena Fuentes Morales, cuyas facultades de representación constan en el Decreto Supremo N° 073 de fecha 26 de mayo de 2021 del Ministerio de Educación, y, por parte de IDIEM de la Universidad de Chile, don Francisco Javier Martínez Concha, Cédula Nacional de Identidad N° 6.460.797-9, actúa en virtud de lo dispuesto en el DIU SIAPER N° 309/103/2022, en el cual se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Físicas Matemáticas de la Universidad de Chile.
3. Que, el objeto del Contrato es la ejecución de los trabajos denominados “Inspección técnica especialista-diagnóstico y elaboración de anteproyecto conceptual de arquitectura, estructura y especialidades para la Sede Angol del Centro de Formación Técnica de la Región de la Araucanía”.
4. Que, los servicios se encuentran actualmente en ejecución.

RESUELVO:

1. Apruébese con esta fecha el Contrato de prestación de servicios suscrito por el Centro de Formación Técnica de la Región de la Araucanía y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS) Y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En Santiago, a 22 de agosto de 2023, entre, por una parte, la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), Corporación de Derecho Público, domiciliada en calle Plaza Ercilla N° 883, comuna y ciudad de Santiago, Rut. N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don Francisco Martínez Concha, cédula nacional de identidad N° 6.460.797-9 del domicilio, en adelante, indistintamente, el “Prestador de Servicios” o “IDIEM” y, por otra el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Rut N° 65.148.017-5, en adelante el “CFT de La Araucanía”, representada por su Rectora, doña María Elena Fuentes Morales, cédula nacional de identidad número 10.603.583-0, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel Antonio Matta N°01055, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual se celebra en el marco de lo establecido en el inciso 1o del artículo 37 de la Ley No 21.094, Sobre Universidades Estatales, que dispone “Artículo 37.- Convenios excluidos de la ley No 19.886, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley No 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí”

PRIMERO:

Por medio del presente acto e instrumento, el CFT de La Araucanía encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS, quien acepta y se compromete a realizar, a través de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales, IDIEM, los Servicios de inspección técnica especialista-diagnóstico y elaboración de anteproyecto conceptual de arquitectura, estructura y especialidades para la Sede Angol del Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, en los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento y la oferta técnica y económica presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS, mencionada en la cláusula segunda, y que contempla entre sus ítems:

1. Realizar un diagnóstico general de las instalaciones existentes, determinando las principales desviaciones normativas que permitan dar cumplimiento a programa arquitectónico para la implementación del CFT en la Sede Angol. En este sentido, las especialidades que se revisarán son las siguientes:

- Arquitectura (Cubierta y uso de recintos)
- Acústica (Según uso de recintos)
- Incendios (cumplimiento normativo)
- Instalaciones eléctricas (fuerza y alumbrado)
- Instalaciones sanitarias (agua potable fría y caliente, alcantarillado)
- Calefacción
- Gas combustible

2. Realizar un anteproyecto de ingeniería conceptual para las instalaciones descritas en el punto anterior.

3. Desarrollar un estudio de mecánica de suelos que provea los parámetros de diseño de fundaciones de las edificaciones que se encuentran construidas en el sitio.

4. Desarrollar un diagnóstico estructural de los edificios existentes.

5. Presupuesto aproximado para habilitación.

SEGUNDO:

Para todos los efectos legales, las partes declaran que la prestación de servicios encomendada se efectuará de acuerdo a los documentos que a continuación se indican, los que forman parte integrante del presente convenio y que el CFT de La Araucanía declara conocer y aceptar, a saber:

- Propuesta N°PR.DTC.2023.0678V2. En adelante la Propuesta.

En caso de diferencia o discrepancia entre uno o más documentos de los que aquí se señalan, se preferirá uno respecto de otro, según el orden de prelación establecido, primando sobre todos ellos el presente convenio.

El convenio, conjuntamente con los documentos señalados en esta cláusula, constituyen el acuerdo completo y único entre las partes, delimitan su objeto, determinan la o las prestaciones de cada una de ellas, y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro acuerdo, documento o declaración precontractual o preparatoria.

A efectos de esta cláusula, "declaración precontractual" o "preparatoria", comprende, a título enunciativo, cualquier convenio, emprendimiento, manifestación, garantía, promesa, seguridad, acuerdo o borrador de cualquier naturaleza, escrito o no, referido al objeto del convenio, formulado por cualquier persona, en cualquier momento, antes de la fecha del convenio y que no esté mencionado en el mismo.

TERCERO:

Como contraprestación a la ejecución de los servicios por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, el CFT de La Araucanía pagará el monto de 5.145 UF (cinco mil ciento cuarenta y cinco unidades de fomento) al día de emisión de la factura correspondiente, y, conforme a los siguientes hitos de pago:

[Se inserta tabla con hitos de pago]

En virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.094 Sobre Universidades Estatales, en relación con el Oficio N° 1.216, de 19.04.2023 del Servicio de Impuestos Internos, los servicios aquí pactados se encuentran exentos de IVA.

Los pagos correspondientes a los hitos antes referidos se realizarán, cumplidos los requisitos de aprobación más adelante señalados y, en todo caso, en fecha posterior a la tramitación del último acto administrativo.

Para efectos del presente convenio, se entenderá que es aprobado el Estado de Pago:

- i. Si el CFT de La Araucanía manifiesta, en forma expresa, mediante documentación escrita y dirigida al PRESTADOR DE SERVICIOS, su conformidad con éste, dentro del plazo máximo de 8 días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.
- ii. Si dentro del mismo plazo antes mencionado, CFT de La Araucanía no expresa disconformidad u objeción alguna con el antedicho estado.
- iii. Una vez transcurridos 8 días hábiles desde la fecha en que las observaciones efectuadas por el CFT de La Araucanía hubieren sido subsanadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS, siempre que éstas se hubieren efectuado en tiempo y forma, conforme lo establecido en el numeral i.

Una vez aprobado el Estado de Pago, se enviará la factura correspondiente al CFT de La Araucanía, la que se emitirá con el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día de su emisión.

El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción conforme de la factura. En caso de que se acuerde que el medio de pago sea un cheque, se deja expresa constancia que este debe ser nominativo y cruzado a nombre de Universidad de Chile. En caso de entrega material del documento, ésta debe ser efectuada en la Tesorería del PRESTADOR DE SERVICIOS. Del mismo modo, se establece que todo pago o depósito, a que el CFT de La Araucanía se obligue, como contraprestación a la ejecución de los servicios, debe verificarse en la cuenta corriente N° 170- 00644-01, del Banco de Chile.

El no pago oportuno del precio, devengará, desde la fecha de emisión de la factura impaga, el máximo interés permitido por la Ley para operaciones no reajustables y producirá el cese inmediato de la obligación de realizar la prestación de los servicios acordados y de cualquiera otra obligación que para el PRESTADOR DE SERVICIOS pudiere derivar de este convenio.

El PRESTADOR DE SERVICIOS quedará facultado, además, para desahuciar unilateral y anticipadamente el convenio incumplido, efecto que se producirá con el sólo envío de una carta certificada en que el Director de IDIEM manifieste tal intención a la contraparte. Asimismo, IDIEM procederá a informar la deuda impaga en el boletín comercial.

El CFT de La Araucanía en mora no podrá solicitar nuevos servicios a IDIEM, a menos que haga pago de la totalidad del monto adeudado, incluyendo intereses, reajustes y costas, si los hubiere y que garantice los nuevos servicios solicitados.

CUARTO:

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a entregar al CFT de La Araucanía un calendario con los plazos de ejecución de las actividades a realizar en el estudio. Dicho calendario se elaborará en concordancia con los hitos de pago referidos en la cláusula tercera y se incorporará en anexo N° 1.

El prestador de servicios se obliga a entregar un presupuesto estimativo inicial que consiste en una primera valoración del monto del proyecto con fecha 25 de septiembre de 2023, basado en los diagnósticos realizados al edificio (Según lo indicado en presupuesto PR.DTC.2023.0678V2 punto 5.1). Una vez finalizada la ingeniería conceptual, se entregará un presupuesto estimativo final, el cual considera las recomendaciones de mejoramiento estructural y de las especialidades.

Para la ejecución de los trabajos, el PRESTADOR DE SERVICIOS empleará personal propio, de su exclusiva dependencia y le será obligatorio proporcionar a sus trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad necesarios. El CFT de La Araucanía velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.

Queda prohibido al PRESTADOR DE SERVICIOS, ceder en todo o parte el presente convenio o dar participación a terceras personas, de manera que serán de su exclusiva responsabilidad todas las labores encomendadas, estándole vedado trasladar la responsabilidad que le cabe por la ejecución de las mismas.

Sin embargo, el CFT de La Araucanía autoriza al PRESTADOR DE SERVICIOS para que subcontrate personal a través de las Empresas de Servicios Transitorios (EST), bajo su exclusiva responsabilidad y le será obligatorio proporcionar a sus trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad necesarios. El PRESTADOR DE SERVICIOS velará y será responsable del estricto cumplimiento de las normas laborales, previsionales, de seguridad y de la octava cláusula de este convenio por parte de los subcontratistas.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a pagar todas las remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que ocupe para los servicios materia del presente convenio.

QUINTO:

El CFT de La Araucanía se compromete a dar las facilidades necesarias para que el personal del PRESTADOR DE SERVICIOS realice las labores de inspección, auditorías, extracción de muestras u otras que sean necesarias para entregar correctamente el servicio objeto del presente convenio.

Asimismo, el CFT de La Araucanía proporcionará, si los hubiere, todos y cada uno de los requerimientos detallados en la propuesta técnica y económica para la adecuada prestación de los servicios contratados.

El CFT de La Araucanía además se obliga a pagar fiel y oportunamente las facturas correspondientes.

SEXTO:

El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo, y hasta 90 días posterior al término del servicio. Ello, a efecto de cubrir todo el íter contractual, incluyendo las gestiones posteriores al término del servicio.

Por su parte, la ejecución del servicio tendrá una duración de 75 días hábiles, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo, al término de los cuales el prestador del servicio hará entrega del informe final.

En caso de que se solicite extensión del plazo, o bien, se requiera la inclusión de nuevos antecedentes o servicios distintos de los originalmente pactados, dichas extensiones y/o adiciones serán objeto de una nueva propuesta y se procederá conforme lo previsto en la cláusula novena.

SÉPTIMO:

Cualquier publicidad, promoción o registro que se desee hacer por una de las partes con relación a este convenio, deberá ser previamente conocida y aceptada por escrito por la otra. Esta obligación persiste con independencia del medio de comunicación utilizado, sea este radio, televisión, palabra escrita, software, fotografías, videos, folletos y cualquier medio de comunicación en general.

Toda información utilizada y proporcionada por IDIEM en virtud del presente convenio continuará siendo de propiedad de la Universidad de Chile, y el CFT de La Araucanía no tendrá derecho respecto de informaciones, marcas, patentes, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, estén o no registrados, que haya recibido en tenencia o posesión con motivo u ocasión de este convenio así como tampoco tendrá derecho a su reproducción o cita, parcial o total, sin el consentimiento previo y escrito de IDIEM.

Toda aplicación, conocimiento, metodología, proceso u otra, cualquiera sea su denominación, que se desarrolle por parte de IDIEM durante la vigencia y con ocasión de este convenio, es propiedad intelectual de la Universidad de Chile.

No obstante, lo anterior, las partes declaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que el CFT de La Araucanía utilice, y que no se comprendan dentro de la prestación de servicios a que se obliga IDIEM, son y seguirán siendo de propiedad del CFT de La Araucanía.

OCTAVO:

El PRESTADOR DE SERVICIOS mantendrá la reserva y confidencialidad de todos los procesos, ensayos y registros respecto de tecnologías, negocios y de cualquier otra materia que se conozca por efecto de esta prestación de servicios.

Ninguna de las Partes podrá divulgar o permitir la divulgación de cualquier información confidencial a terceros o a sus empleados, que no sean directores, dirigentes, empleados, asesores y agentes de la parte que:

- i. Estén obligados a disponer de la información con el fin de llevar a cabo el objeto del presente convenio y que,
- ii. Estén sujetos a obligaciones de confidencialidad similares en contenido a las disposiciones del presente acuerdo para proteger el secreto, y evitar la divulgación o el uso de información confidencial, con el fin de evitar que caiga en dominio público o en posesión de personas distintas de las personas autorizadas en virtud de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, si se exigiera la revelación de información confidencial por parte de los Tribunales de Justicia o de cualquier otro órgano con atribuciones jurisdiccionales, en tal evento IDIEM en cumplimiento de dicha orden o resolución hará entrega de la información solicitada e informará oportunamente de esta situación al CFT de La Araucanía a través de cualquier medio que resulte expedito, con lo cual dará a esta última la oportunidad de impugnar dicha orden o decreto.

Cualquier mal uso, real o supuesto, divulgación no autorizada o apropiación indebida de información confidencial que llegue a conocimiento de alguna de las partes, deberá ser notificado a la otra, por escrito, tan pronto como sea posible.

NOVENO:

El presente convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, que conste por escrito, mediante la suscripción de un addendum.

El PRESTADOR DE SERVICIOS podrá realizar cualquier otra prestación o trabajo de su especialidad que el CFT de La Araucanía pueda encargarle dentro de los términos de este convenio, previa aceptación de la respectiva propuesta técnica y económica, la que para todos los efectos legales pasará a formar parte integrante del convenio.

DÉCIMO:

El presente convenio podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- i. En cualquier tiempo, y de común acuerdo entre las partes, consentimiento que deberá manifestarse por escrito;
- ii. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, siempre que se notifique dicha decisión mediante carta certificada enviada a la contraparte, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término deseada.
- iii. Cuando las facturas emitidas por el PRESTADOR DE SERVICIOS no sean pagadas en forma oportuna, conforme a los términos de la cláusula tercera. Ante tal contingencia, el convenio se entenderá terminado ipso facto con el sólo envío, por parte del Director de IDIEM de una carta certificada a la contraparte, manifestando el término anticipado del convenio.

En caso de que el CFT de La Araucanía haga uso de la facultad indicada en el número ii. o en el evento indicado en el número iii. precedente, deberá indemnizar al PRESTADOR DE SERVICIOS por todos los daños y/o perjuicios que deriven del término anticipado del convenio, pagando además el precio por los servicios efectivamente prestados. Respecto de aquellos servicios parcialmente ejecutados, pero ya iniciados a la época de la notificación del término unilateral del convenio, éstos seguirán prestándose, hasta su total ejecución, debiendo el CFT de La Araucanía pagar el precio que por ellos se haya pactado.

Para los efectos de este convenio, no se considerará como incumplimiento, aquél que se produzca o derive de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO:

Las partes designan a las siguientes personas para que actúen con carácter de Administrador de Convenio, los que serán responsables de las comunicaciones, instrucciones y requerimientos necesarios que el CFT de La Araucanía realice a IDIEM y viceversa.

CFT de La Araucanía

Nombre: María Elena Fuentes Morales

Cargo: Rectora

Correo: mariaelena.fuentes@cftaraucania.cl

IDIEM

Nombre: Paula Araneda Guerra

Cargo: Jefe de División Tecnología de la Construcción

Correo: paula.araneda@idiem.cl

Cualquier cambio a la información descrita en esta cláusula deberá ser notificado a la contraparte mediante cualquier medio escrito.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes, por intermedio de sus administradores de convenio, efectuarán cierres parciales del convenio, a fin de prevenir y evitar que el normal desarrollo del Convenio sea afectado por controversias o desacuerdos no resueltos.

Para tal efecto, en la oportunidad que corresponda, se levantará un acta de cierre parcial identificada en forma correlativa. En dicha acta se dejará constancia de los acuerdos alcanzados, todo dentro de los términos contractuales y que hasta la fecha del cierre parcial hayan afectado a cualquiera de las partes.

Exclusivamente respecto de los acuerdos indicados en el acta de cierre parcial, las partes se otorgarán mutuo finiquito y conformidad, en carácter de transacción para evitar un eventual litigio.

DÉCIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO:

Este convenio se acuerda y se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO:

La personería con que concurre don Francisco Martínez Concha para representar a la Universidad de Chile, fluye de lo dispuesto en el Artículo 37 letra d) del DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación Pública y su nombramiento como Decano consta en el Decreto Universitario D.U. Siaper N° 309/103/2022.

La personería de doña María Elena Fuentes para representar al CFT de La Araucanía, consta en Decreto Supremo N°073 de fecha 26 de mayo de 2021 del Ministerio de Educación.



Los mandatarios antes individualizados declaran en este acto, que el mandato con que obran es válido, plenamente vigente y suficiente para pe suscribir el presente convenio en todos y cada uno de sus términos y estipulaciones.

[Firman]

MARÍA ELENA FUENTES MORALES RECTORA

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA DECANO

FCFM UNIVERSIDAD DE CHILE

2. Téngase presente que el Centro de Formación Técnica de la Región de la Araucanía pagará al IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de C Físicas y Matemáticas) el monto total de UF 5.145.- exento de IVA.

3. El respectivo instrumento en que consta el Contrato pasa formar parte de la presente resolución, así como sus anexos, si los hubiere.

4. Impútese el ingreso respectivo al ítem 1 "Ingresos de Operación", punto 1.1 "Venta de Bienes y Servicios", del presupuesto vigente de esta Univ

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO